

PUMA: EG-00057-JP-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

- Proveyendo presentación ETI 30/06/26.-

Téngase presente lo informado por el Equipo Técnico Interdisciplinario.-

- Proveyendo presentación ETI 03/07/26.-

En base a los resultados de la entrevista llevada a cabo con la denunciante, como al informe confeccionado en conjunción de los hechos denunciados y los factores de riesgo detectados en la mencionada entrevista, **DISPONGO por el plazo de 90 días;**

1) PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad de la Sra. [DENUNCIANTE_1] y/o la Sra. [FAMILIAR_1] ya sea física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

2) ORDENAR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar los comportamientos agresivos que se denuncia en Autos y presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jursionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la

matricula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.-

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaria más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba.-

Requírase a la Sub-Comisaría N° 65 de Gral. Godoy, a fin de que se tome razón de la orden de prohibición de realizar actos torpes y molestos provisoriamente impuesta al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo prestar colaboración con la Sra. [DENUNCIANTE_1] en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por Secretaría.-**

Requírase, mediante oficio a la Secretaría de Adultos Mayores de la ciudad de General Roca, a fin que aborde e intervenga la posible situación de los presentes actuados respecto de la situación de los adultos mayores en autos y realice en el plazo de 10 días un amplio informe socio- ambiental y económico respecto de las condiciones generales en que se encuentra la Sra. [DENUNCIANTE_1] y el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], informe si reciben asistencia médica o no y todo aquello que estime conveniente atento a la denuncia de riesgo recepcionada, proporcionándole los cuidados que merecen siendo los mismos una persona mayor y de riesgo. Ello en los términos previstos por la ley 5071/2015. **Líbrese oficio con copia de la denuncia.-**

Así también, **líbrese Oficio a PAMI** a los fines que de forma conjunta con la Sub-Secretaria de Adultos Mayores articule las acciones necesarias en pos de garantizar a las personas mayores involucradas en autos un espacio de cuidado y libre de violencia desde las incumbencias de su organismo. **Ofíciense por Secretaría.-**

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con

patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Subcomisaría N°65 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza